

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-38-2026

Inserta en el punto décimo cuarto del acta 14-2026, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 15 de abril de 2026.

PUNTO DÉCIMO CUARTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud para modificar el Reglamento de Concentración de Inversiones y Contingencias, aprobado en resolución JM-42-2013.

RESOLUCIÓN JM-38-2026. Conocido el oficio número 3057-2026, del 8 de abril de 2026, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 4-2026 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual eleva a consideración de esta junta la solicitud para modificar el Reglamento de Concentración de Inversiones y Contingencias, aprobado en resolución JM-42-2013.

LA JUNTA MONETARIA

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece, entre otros aspectos, los límites de financiamiento que los bancos, sociedades financieras y empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero pueden otorgar a una persona individual o jurídica, o a dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo; asimismo, señala que esta junta reglamentará lo establecido en dicho artículo; **CONSIDERANDO:** Que mediante resolución JM-42-2013, esta junta emitió el Reglamento de Concentración de Inversiones y Contingencias, el cual establece, entre otros aspectos, las definiciones de relación de propiedad y relación de administración; **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido mediante resolución JM-62-2016, y modificado mediante resolución JM-125-2025, establece que al menos un administrador independiente debe formar parte del consejo de administración de las instituciones bancarias; y, define los requisitos de dicho administrador, tales como no ejercer funciones ejecutivas, no tener participación accionaria, ni relación de parentesco con accionistas que en conjunto posean cinco por ciento (5%) o más del capital, ni ser beneficiario del uno por ciento (1%) o más de las acciones, ni ser miembro del consejo de administración de una persona propietaria del diez por ciento (10%) o más de las acciones de la entidad; **CONSIDERANDO:** Que el principio 19 de los Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz, emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, referente al Riesgo de Concentración y Límites de Grandes Exposiciones, refiere que los supervisores deben establecer límites prudenciales para restringir las exposiciones bancarias a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas y que estas últimas pueden incluir tanto personas individuales como personas jurídicas; asimismo, dicho Comité adiciona en el documento denominado Grandes Exposiciones, que dos o más personas individuales o jurídicas se considerarán un grupo de contrapartes conectadas si una de las contrapartes, en virtud de un contrato o de otro modo, tiene influencia significativa sobre la gestión o las políticas de otra; **CONSIDERANDO:** Que en atención a lo anterior resulta necesario actualizar y fortalecer la definición de relación de administración, contenida en el Reglamento de Concentración de Inversiones y Contingencias,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, incisos l y m, y 64 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y tomando en cuenta el oficio número 3057-2026 y el dictamen número 4-2026, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

- I. Modificar el artículo 2 del Reglamento de Concentración de Inversiones y Contingencias, contenido en resolución JM-42-2013, en el sentido siguiente:

"Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Entidades: Se refiere a los bancos, sociedades financieras; así como a las entidades fuera de plaza o entidades off shore y empresas especializadas en servicios financieros, que formen parte de un grupo financiero.

Unidad de riesgo: La constituyen dos o más personas relacionadas o vinculadas que reciban y/o mantengan financiamiento de una entidad.

Personas relacionadas: Son dos o más personas individuales o jurídicas independientes a la entidad que les concede el financiamiento, pero que mantienen una relación directa o indirecta entre sí, por relaciones de propiedad, de administración o de cualquier otra índole que defina la Junta Monetaria.

Persona vinculada: Es la persona individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con la entidad que le concede el financiamiento, por relaciones de propiedad, de administración o cualquier otra índole que defina la Junta Monetaria.

Relación directa: Es la que existe, de conformidad con los parámetros establecidos en este reglamento, entre dos personas ya sea individuales o jurídicas, sin intervención de una tercera que sirva de nexo entre las referidas personas.

Relación indirecta: Es la que existe, de conformidad con los parámetros establecidos en este reglamento, entre tres o más personas, en las cuales una de ellas establece relación con las otras, influyendo en las decisiones de una en otra.

Relación de propiedad: Es la relación directa o indirecta, que mantienen las personas individuales y/o jurídicas, por la tenencia de acciones o participación de capital en una o más entidades, de conformidad con los términos siguientes:

1. Son personas vinculadas a las entidades, por relación de propiedad, las personas que tienen los porcentajes de participación siguientes:
 - a) Una persona individual o jurídica que posea, como mínimo, el 10% de las acciones de la entidad.
 - b) Una persona individual o jurídica que posea, como mínimo, el 25% del capital

pagado de una persona jurídica que, a su vez, posea como mínimo, el 10% de las acciones de la entidad.

- c) Dos o más personas individuales o jurídicas que, en conjunto, posean como mínimo el 10% de las acciones de la entidad y posean como mínimo el 25% en el capital pagado de otra persona jurídica.
 - d) Las personas jurídicas, en las que las personas individuales o jurídicas a que se refiere el inciso a) de este numeral, tengan participación mínima del 25% del capital pagado.
 - e) Las personas jurídicas en las que la entidad posea una participación mínima del 10% en el capital pagado.
2. Son personas relacionadas entre sí, por relación de propiedad, las que tienen los porcentajes de participación siguientes:
 - a) La persona individual que posea, como mínimo, una participación del 25% en el capital pagado de una persona jurídica.
 - b) La persona jurídica que posea, como mínimo, una participación del 25% en el capital pagado de otra persona jurídica.
 - c) Dos o más personas jurídicas que tienen socios comunes, que en conjunto posean, como mínimo, el 25% de sus capitales pagados.
 - d) Dos o más personas individuales o jurídicas que, en conjunto, posean como mínimo el 25% del capital pagado de las personas jurídicas referidas en el inciso c) de este numeral.
 - e) Las personas individuales o jurídicas que posean, como mínimo, el 50% del capital pagado de otra persona jurídica, que a su vez, participa en el capital de las personas jurídicas mencionadas en el inciso c) de este numeral.
 - f) Las personas jurídicas en las cuales se posea, como mínimo, el 25% de su capital, por parte de la persona, que a su vez, participa como mínimo con el 25% del capital de las empresas referidas en el inciso a) de este numeral.

Relación de administración: Es la relación que se genera de forma directa o indirecta entre personas individuales y/o jurídicas, de conformidad con los términos siguientes:

1. Son personas vinculadas a las entidades, por relación de administración, las siguientes:
 - a) La persona individual que ejerce en la entidad como miembro del consejo de administración o junta directiva, representante legal, administrador único, gerente general, o quien haga sus veces. Quedan excluidos los mandatarios judiciales; así como las personas individuales que la entidad demuestre que son administradores independientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.
 - b) La persona jurídica en la que al menos un miembro del consejo de administración o junta directiva, representante legal, administrador único, gerente general, o quien haga sus veces, a su vez ejerce en la entidad uno de los cargos descritos en el inciso a) de este numeral.
 - c) La persona individual propietaria de una empresa mercantil en la que haya constituido a un factor que a su vez ejerce en la entidad uno de los cargos descritos en el inciso a) de este numeral.
 - d) La persona individual que es miembro del consejo de administración o junta directiva, representante legal, administrador único, gerente general, o quien haga sus veces, de una persona jurídica vinculada a la entidad por relación de propiedad. Quedan excluidos los mandatarios judiciales.
2. Son personas relacionadas entre sí, por relación de administración, las siguientes:
 - a) Las personas individuales propietarias de empresas mercantiles o las personas jurídicas que tienen en común al menos un miembro del consejo de administración o junta directiva, representante legal, administrador único, gerente general, factor, o quien haga sus veces. Quedan excluidos los mandatarios judiciales.
 - b) La persona individual que ejerce como miembro del consejo de administración o junta directiva, representante legal, administrador único, gerente general, factor, o quien haga sus veces, en las empresas mercantiles propiedad de personas individuales, o en las personas jurídicas, indicadas en el inciso a) de este numeral.

Presunción: La Superintendencia de Bancos presumirá la existencia de unidades de riesgo con base en criterios que incluyan razones de propiedad, administración, estrategias de negocios conjuntas y otros elementos debidamente fundamentados."

- II. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el 1 de julio de 2026.


 José Fernando Monteros Portillo
 Secretario
 Junta Monetaria

